



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2024-054
(26 DE FEBRERO DE 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVISION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES"

La Directora del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que, mediante Solicitud realizada el día 04 de enero de 2024, cuyo radicado es 202402000000072; la señora **INES PONCE URUEÑA** adelanta "solicitud de verificación y/o intervención silvicultural a individuos arbóreos, que están afectando su vivienda.

Atendiendo la solicitud, profesional del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realiza visita técnica referente al diagnóstico de individuos arbóreos, ubicado en la Comuna 10 del Distrito de Buenaventura.

En dicha visita, se observan dos (2) individuos arbóreos conocidos como Ficus (*Ficus benjamina*), No. de placa 2087 y Guadua (*Guadua sp.*), los cuales se encuentran generando riesgos a la vivienda de la señora Inés Ponce quien es quien hace la solicitud. El Ficus se encuentra en espacio público, colindando con las redes eléctricas y las ramas de este que se encuentran en estado de descomposición, al caer, han llegado a afectar las tejas de la persona antes mencionada.

De otro lado, se observan varios individuos de Guadua en predio privado del señor Andrés Salas, propietario del Motel La Española, establecimiento que colinda con la residencia de la señora Inés Ponce. Estos individuos han crecido de manera desproporcionada, llegando a incidir de manera negativa al igual que el Ficus en la vivienda de la señora Inés. Frente a este particular, se ha de señalar que el inadecuado manejo de éstos bambúes ha generado además de lo anteriormente señalado, ha provocado incluso conflictos entre vecinos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica silvicultural se observan dos (2) individuos arbóreos, los cuales se recomienda realizar la siguiente intervención.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas.

No	ESPECIE	DAP (Cm)	D Cop a (m)	AL T (m)	ESTADO FITOSANITARI O	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIO N AUTORIZADA	OBSERVACIÓ N
1	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	60	7	7	Bueno	Poda	Individuo arbóreo en buen estado fitosanitario e inclinación pronunciada afectando cubierta de edificaciones cercanas al mismo.
2	Guadua (<i>Guadua sp.</i>)	18	4	12	Bueno	Tala (Solamente a los individuos que generan afectaciones)	Individuo arbóreo con inclinación pronunciada, con incidencia directa a vivienda contigua, en buen estado fitosanitario.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- La actividad de tala de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- La actividad de poda de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y trasladarse hasta los sitios de disposición final en sitios apropiados.

RECOMENDACIONES

- Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en este tipo de intervención.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manillas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manillas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.
- Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- Hacer una poda de reducción de tamaño y lateral, para así desarrollar con mayor facilidad la poda.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental, se puede concluir que los individuos evaluados están generando riesgo y afectación al tejado y muros de edificación de la señora Inés Ponce, además que están incidiendo directamente en las redes eléctricas; por esta razón, se autorizan las intervenciones silviculturales relacionadas en la tabla No. 1 tanto a la empresa de energía CELSIA por tener incidencia con las redes eléctricas (El árbol relacionado: *Ficus benjamina*), como al



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



señor Andrés

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.159.627, propietario del Motel La Española
(Árbol relacionado: *Guadua sp.*), las cuales deben ser ejecutadas a la mayor brevedad.

Salas

En mérito de lo expuesto la suscrita directora del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, La intervención silvicultural de los siguientes individuos forestales; un (01) árbol Ficus (Ficus Benjamina) y un (01) Guadua (Guadua Sp), localizados las coordenadas 3°87'26" N - 76°99'64" W de la Zona Continental, Barrio El Bolívar, calle 6 # 66-32 del Distrito de Buenaventura. Valle del Cauca por las razones antes expuestas,

PARAGRAFO: actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (03) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (3) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEXTO:

el contenido del presente acto administrativo a la señora **INES PONCE UREÑA**, y enviar copia de la presente resolución a la **OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**.

NOTIFICAR

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALI HIDALGO MOSQUERA

Directora General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Jean Carlos Lemus Ramírez – jefe Oficina Asesora Jurídica